

# Gobierno Regional de Ica

### -2016-GORE-ICA/GRDS

Resolución Gerencial Regional N<sup>Q</sup> 0729 lca, 26 DIC. 2016

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-004891-2016 de fecha 25/10/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por don CESAR ENRIQUE ROCHA MEJIA contra la Resolución Directoral Regional N° 4062 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con el expediente N° 32571/2016.

### CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 17 de mayo del 2016, don CESAR ENRIQUE ROCHA MEJIA, formula un escrito a la Dirección Regional de Educación de lca, solicitando Pago de Asignación por haber cumplido 30 años de Servicios al Estado como Auxiliar de Educación de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica.

Que, mediante el Informe Escalafonario (Folio 04) de fecha 08 de junio del 2016, expedida por el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que don CESAR ENRIQUE ROCHA MEJIA, Auxiliar de Educación cumplió 30 años de servicios a favor del Estado el día 08/05/2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4062 de fecha 19 de agosto del 2016, se resuelve: "OTORGAR, a favor de don CESAR ENRIQUE ROCHA MEJIA, (...), Categoría Remunerativa "A" Auxiliar de Educación I, J.LS. 30 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" - Ica; la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 61/100 SOLES (S/. 452.61), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales por haber cumplido 30 años de servicios, el 08 de mayo de 2016". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4062/2016 al administrado el dia 27/08/2016.

Que, con fecha 01 de septiembre del 2016, don CESAR ENRIQUE ROCHA MEJIA, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 4062 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha resolución impugnada incurre en error al utilizar el cálculo en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, mediante el Oficio N° 2295-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 24 de octubre del 2016, se eleva el Expediente Administrativo N° 32571/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regional Nº 4062/2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED" que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED que dispone: "Los Auxiliares de Educación se sujetan a los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a la no contemplado en el Titulo Sétimo del presente Reglamento". Y en su Segundo Párrato establece: "Percibirán la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de las Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a percibir".



Que, el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, literal a) establece: "Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".

Que, la Remuneración Total o Integras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, la <u>Resolución Directoral Regional Nº 4062/2016</u>, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que es materia de Apelación, se asigna <u>el otorgamiento por concepto de asignación por 30 años de servicios equivalentes a 03 Remuneraciones Totales al administrado, sin embargo el cálculo que se ha realizado solo se asigna en base al cálculo de la Remuneración Total Permanente y no como lo dispone la ley que es en base a la Remuneración Total o Integra. Tampoco se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.</u>

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21º Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional Nº 4062/2016, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. Nº 0501-PA/TC; Exp. Nº 3360-2003-AA/TC; Exp. Nº 3534-2004-AA/TC; Exp. Nº 0752-2004-AA/TC, y Exp, Nº 1943-2004-AA/TC.

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nº 2623, Exp. Nº 2004-0023, y Exp. Nº 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54º Inc.a) del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", y el artículo 144º y 145º de su Reglamento aprobado por D.S.Nº 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED"; artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276; artículo 9º del decreto Supremo Nº 051-91-PCM; y Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.





# Gobierno Regional de Ica



# Resolución Gerencial Regional Nº 0729

-2016-GORE-

#### SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por don CESAR ENRIQUE ROCHA MEJIA contra la Resolución Directoral Regional Nº 4062 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia NULA la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida una nueva resolución otorgando a don CESAR ENRIQUE ROCHA MEJIA los beneficios por sus 30 años de servicios la cantidad de 03 Remuneraciones Totales o Integras y no en base a la Remuneración Total Permanente, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOFIERMO REZIONAL DE ICA

G. CECILIA LEÓN REYE



### **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Diciembre 2016 Oficio N° 1270-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA MDE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0729-2016 de fecha 26-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidgar de Administración Documentaria

, JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)